



En Málaga, a 29 de junio de 2020

Estimado cliente,

Este fin de semana ha tenido lugar la publicación del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, y es voluntad de esta Asesoría poner en su conocimiento aquellos extremos que puedan serle de aplicación.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

→ A) Prestación por cese (CATA):

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación por cese, podrán solicitarla siempre que cumplan los siguientes requisitos acumulativos:

-Estar en Alta en la Seguridad Social.
-No tener cumplidos los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria.
-Hallarse al corriente en los pagos con la Seguridad Social
-Poder acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre de 2020 de al menos 75% en relación con el tercer trimestre de 2019.
-No haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros (para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros.
-Si tienen uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social, emitiendo para ello una declaración responsable, pudiendo ser requeridos para que aporte la documentación acreditativa.

Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020 (siempre que se cumplan los requisitos).

El reconocimiento de la prestación se llevará a cabo por las mutuas con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.



A partir del 21 de octubre y del 1 de febrero de 2021, las mutuas recabarán del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas; requiriéndoles en su caso la documentación necesaria al efecto. Asimismo, podrá reclamar aquellas prestaciones que no correspondiesen por no haber cumplido los requisitos.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación deberá ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar ***de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna.***

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación podrá:

- Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales.

→ **B) Para aquellos trabajadores autónomos que no cumplieran los requisitos para recibir la prestación CATA en los términos expuestos anteriormente, pero que hubieran venido percibiendo la prestación hasta el 30 de junio, se regula lo siguiente:**

Exenciones en las cotizaciones:

El trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad (CATA), a partir del 1 de julio tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional de:

- 100% de las cotizaciones correspondientes al mes de julio
- 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto
- 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

(Esta exención será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad; con lo que, para su aplicación es imprescindible que la prestación por cese haya finalizado a 30 de junio)